

Que por Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto N° 14/12, al SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: N° 600541 para créditos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/09/2012 N° 95392/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 5331/2012

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-305-11-5 y su agregado Expediente N° 1-47-1110-288-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, mediante Disposición ANMAT N° 3527/11 se dispuso: 1) clausurar el establecimiento sito en la calle Fraga 1504 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la firma BIOCONTROL S.A., hasta tanto solicite nueva inspección de Buenas Prácticas de Fabricación y la misma releve que están dadas las condiciones para reiniciar las actividades; 2) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes con fecha de vencimiento vigentes del producto SUCROX IV COMPLEX, certificado N° 51355, de la firma BIOCONTROL S.A.; 3) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg.), comprimidos, correspondientes a los lotes REP 11070, REP 11071, REP 11072, REP 11073, REP 11074, REP 11075, REP 11076, REP 11077, REP 11078, REP 11079, todos ellos con vencimiento febrero de 2014, certificado N° 54809 de la firma BIOCONTROL S.A.; 4) ordenar a la firma BIOCONTROL S.A. el retiro del mercado de los mencionados productos; 5) instruir sumario a la firma BIOCONTROL S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 16.463, art. 7º inc. b) del Decreto N° 150/92 (t.o. Decreto N° 177/93) y a la Disposición ANMAT N° 2819/04, de acuerdo a los ítems señalados en las O.I. N° 517/11 y N° 570/11, cuyas actas obran fs. 16/39 del expediente N° 1-47-1110-305-11-5 y a fs. 13/24 del expediente N° 1-47-1110-288-11-7 respectivamente; 6) acumular por conexidad los expedientes N° 1-47-110-305-11-5 y N° 1-47-1110-288-11-7.

Que las medidas adoptadas fueron consecuencia de la inspección O.I. N° 517/11, cuya Acta obra a fs. 16/39 del expediente N° 1-47-1110-305-11-5 que fue llevada a cabo los días 12, 13, 14, 15 y 20 de abril de 2011, comprobándose en dicho procedimiento deficiencias en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación aprobadas por Disposición ANMAT N° 2819/04, clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT N° 2372/2008 Anexo II; y de la inspección O.I. N° 570/11 de fecha 20 de abril de 2011, cuya acta obra a fs. 13/24 del expediente N° 1-47-1110-288-11-7, constatándose numerosos incumplimientos respecto del producto: "SUCROX IV COMPLEX" (hierro elemental, como hierro sacarato 100 mg. en agua inyectable).

Que la firma BIOCONTROL S.A. se notificó de las medidas ordenadas, se agravió frente a la clausura adoptada y presentó Recurso de Apelación.

Que remitido el expediente al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 a cargo del Dr. Marcelo Aguinsky, Secretaría N° 11, fue caratulado como "Queja Biocontrol S.A. s/infracción Ley 16463" (expediente N° 1689/2011).

Que en el mismo, el Juez interviniendo decretó la clausura preventiva del establecimiento de la firma Biocontrol S.A. la cual se mantendría vigente hasta tanto una nueva inspección constataste la adecuación a las normas de buenas prácticas de fabricación, debiendo procederse asimismo a la prohibición del uso y comercialización de los productos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de la Disposición ANMAT N° 3527/11.

Que a fojas 453/4 el INAME informa que mediante la O.I. N° 1875/11 (fs. 495/504), que culminó con el acta de inspección del día 13 de enero de 2012, se verificó el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (Disposición ANMAT 2819/04) por parte de la firma Biocontrol S.A.

Que como consecuencia de ello, el Sr. Juez interviniendo en la causa judicial en trámite resolvió con fecha 28 de febrero de 2012, levantar la clausura preventiva y comunicar la mencionada resolución a esta Administración Nacional.

Que a fs. 525/26, la firma sumariada solicita que se arbitren los medios necesarios para dar publicidad y difusión a la situación actual de la empresa, es decir, cumplimiento de GMP y levantamiento de clausura.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por autorizada a la firma Biocontrol S.A. a reanudar las actividades productivas para las cuales se encuentra habilitada por esta Administración, en su establecimiento de la calle Fraga 1504 de esta Ciudad, dándose por levantada la medida ordenada mediante la Disposición ANMAT N° 3527/11, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente, sin perjuicio de la prosecución del sumario en trámite.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma Biocontrol S.A., con domicilio constituido en la calle Fraga 1504 de esta Ciudad. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al INAME y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para proseguir con el trámite sumarial. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 37.095 DEL 11 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 22.175

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la modalidad —Garantía Global— a la sujeción de la autorización expresa de este Organismo previo pedido de la entidad aseguradora, implementada en los artículos 2º de las resoluciones 29.358 y 29.799.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/09/2012 N° 95310/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 37.092 DEL 11 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 57.147 - BONETTO MARIA SUSANA Y OTROS Interpone Recurso Administrativo previsto en Arts. 30 y 31 Ley N° 19.549, Seguro Colectivo de Vida Ley N° 13.003.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar los reclamos administrativos iniciados con fundamento en el artículo 30 de la Ley N° 19.549 mediante notas SSN N° 4738/2012 - 4742/2012 - 4746/2012, como consecuencia del descuento mensual en concepto de Seguro de Vida Ley N° 13.003.

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a María Susana Estela BONETTO (DNI 5.995.399), Amalia del Valle GALLARDO (DNI 13.785.942), Fanny Elizabeth SEGIENOWICZ (DNI 4.427.637) en el domicilio especial constituido sito en calle Tte. General Juan Domingo Perón N° 1441, Piso 2 (CP 1037) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 17/09/2012 N° 95311/12 v. 17/09/2012

e. 17/09/2012 N° 94826/12 v. 17/09/2012